

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-08-1916

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO ADMINISTRATIVO DE LA NACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02404

Publicada el: 22-08-1916

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Derecho Administrativo, Comunicaciones, Correos, Aviación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 4.068

Rollo: 108

Posición: 1107

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2464

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILBERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 5 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00

Por seis meses 3,00

Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haciendas se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 1a. de 1916, de 22 de Agosto, por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación. 6279

Ley 2a. de 1916, de 22 de Agosto, por la cual se aprueban los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora. 6279

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 46, de 22 de Agosto de 1916, por la cual se concede una licencia. 6286

SECRETARÍA DE FOMENTO

FABRICA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 92, de 16 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 93, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se orde-

na hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 94, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 95, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 96, de 15 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Anastasio Ruiz N. 6281

Resolución número 97, de 15 de Agosto de 1916, readita a un memorial del señor Victoriano Endara A. 6281

Resolución número 98, de 19 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitada por el señor D. Valentín Guerin. 6281

Certificado número 220 de registro de marca de fábrica. 6281

Certificado número 221 de registro de marca de fábrica. 6281

Certificado número 222 de registro de marca de fábrica. 6282

Certificado número 223 de registro de marca de fábrica. 6282

Certificado número 17 de registro de marca de comercio. 6282

Certificado número 37 de patente de invención. 6282

Contrato número 15. 6282

POLICIA NACIONAL

Tercera Sección

Acta de la revista de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a. Sección de la Policía Nacional, el día 10 del presente mes. 6282

PODER LEGISLATIVO

LEY 1a. DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión Ad-hoc, y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 1o. de Julio del año de 1917.

Artículo 2o. — Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3o.—El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico del referido Código y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado código se hicieren.

Artículo 4o.— La edición impresa que se haga de dicho Código deberá contener al principio el texto de la

presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2o. serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Uribe.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.

LEY 2a. DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueban los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o.—Apruébanse los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial con las modificaciones introducidas por la Comisión Ad-hoc y que fueron aprobadas, los cuales comenzarán a regir desde el día 1o. de Julio del año de 1917.

Artículo 2o.—Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizada con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3o.—El texto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico de los Códigos en referencia, deberán contener al principio, el texto de la presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2o. serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Uribe.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.